

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) C/ OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - VI-01435-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 09/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$3.290.509,40, en concepto de crédito fiscal conforme certificado de Deuda N° 58.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 10/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital. AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01435-C-2025 "PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD) C/ OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: (...) III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS, CUIT/CUIL 30624957942, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los bancos: BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Por su parte, el 11/12/2025 se presenta la Dra. Maria Lucrecia Rodrigo y solicita aclaratoria contra la sentencia monitoria dictada en autos, con el objeto de requerir la corrección del error material involuntario cometido al ordenar, en el punto 3) de la resolutive (Considerando III), trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES siendo que la medida que ha sido requerida al promover la demanda es el embargo al Banco Central de la República Argentina.

4.- En este marco, analizadas las presentes actuaciones, corresponde hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Maria Lucrecia Rodrigo, modificando el considerando III de la sentencia monitoria dictada el 10/12/2025, en su parte pertinente, en cuanto refiere a la medida cautelar ordenada en autos.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Rectificar la sentencia monitoria de fecha 10/12/2025, en su considerando III, quedando redactada de la siguiente manera: "III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En su mérito, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE VUELO DE LÍNEAS AÉREAS, CUIT/CUIL 30624957942, en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hasta cubrir las sumas de \$ 5.682.198,60 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. Líbrese oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos. Notifíquese al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de cuenta judicial como perteneciente a estos autos y a nombre del titular de este Juzgado, a efectos de posibilitar la transferencia de fondos provenientes de otras entidades bancarias. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional - conf. disp. 1,2/2023 CIGJ-. Se hace saber a la entidad que el informe requerido podrá ser remitido a la siguiente dirección de correo electrónico: oticcaviedma@jusrionegro.gov.ar."

II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez